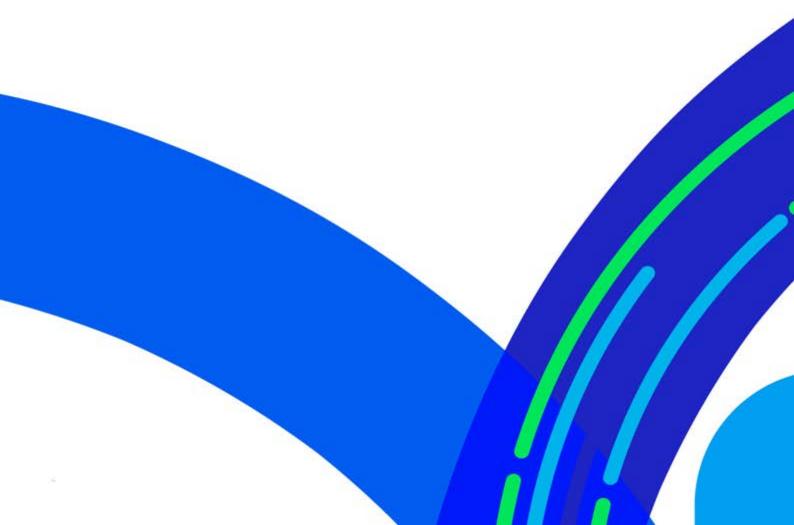


CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL

SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN, REGIÓN DEL MAULE

INFORME N° 250 / 2021 4 DE JUNIO DE 2021

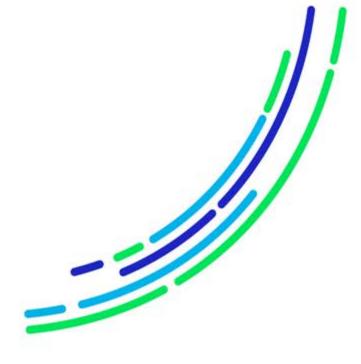
















PREG N° 7.049/2021

REMITE COPIA DE INFORME FINAL QUE INDICA.

TALCA, 4 de junio de 2021.

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 250, de 2021, debidamente aprobado, sobre una revisión al Programa de Retorno a Clases Presenciales de los Establecimientos Educacionales, específicamente al cumplimiento de los protocolos sanitarios impartidos por la Subsecretaría de Educación a Nivel Nacional.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN REGIÓN DEL MAULE <u>PRESENTE</u>

Firmado electrónicamente por:				
Nombre	CARLOS BASAEZ VALDEBENITO			
Cargo	Contralor Regional			
Fecha firma	04/06/2021			
Código validación	jAmXnOciA			
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos			





PREG N° 7.049/2021

REMITE COPIA DE INFORME FINAL QUE INDICA.

TALCA, 4 de junio de 2021.

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 250, de 2021, debidamente aprobado, sobre una revisión al Programa de Retorno a Clases Presenciales de los Establecimientos Educacionales, específicamente al cumplimiento de los protocolos sanitarios impartidos por la Subsecretaría de Educación a Nivel Nacional.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR AUDITOR INTERNO SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN REGIÓN DEL MAULE <u>PRESENTE</u>

Firmado electrónica	Firmado electrónicamente por:				
Nombre	CARLOS BASAEZ VALDEBENITO				
Cargo	Contralor Regional				
Fecha firma	04/06/2021				
Código validación	ción jAmXnOf6a				
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos				





PREG N° 7.049/2021

REMITE COPIA DE INFORME FINAL QUE INDICA.

TALCA, 4 de junio de 2021.

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 250, de 2021, debidamente aprobado, sobre una revisión al Programa de Retorno a Clases Presenciales de los Establecimientos Educacionales, específicamente al cumplimiento de los protocolos sanitarios impartidos por la Subsecretaría de Educación a Nivel Nacional.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
DIRECTOR REGIONAL
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN
REGIÓN DEL MAULE
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:				
Nombre	CARLOS BASAEZ VALDEBENITO			
Cargo	Contralor Regional			
Fecha firma	04/06/2021			
Código validación	jAmXnOdOh			
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos			





Resumen Ejecutivo Informe Final N° 250, de 2021 Secretaría Regional Ministerial de Educación, Región del Maule

Objetivo: Efectuar una fiscalización al programa de retorno a clases presenciales en los establecimientos educacionales bajo la supervigilancia de la Secretaría Regional Ministerial de Educación, Región del Maule, que iniciaron el año escolar en marzo de 2021, con el fin de verificar el cumplimiento de los protocolos sanitarios dictados por la Subsecretaría de Educación, respecto de las condiciones sanitarias determinadas en el marco del estado de catástrofe por efectos de la pandemia COVID-19.

Preguntas de la Auditoría:

 ¿Cumplen los establecimientos educacionales con las medidas establecidas en los protocolos impartidos por la Subsecretaría de Educación para el retorno a clases presenciales de marzo de 2021?

Principales Resultados:

- Se observó que 13 de los 18 colegios visitados, no dan cumplimiento a las instrucciones sobre lavado de manos de la comunidad escolar, lo que no concuerda con lo consignado en el numeral 4, sobre medidas preventivas, del Anexo N° 1, Protocolo de medidas sanitarias para establecimientos de educación escolar.
- Se determinó que 3 de los 18 establecimientos educacionales inspeccionados, no mantenían soluciones de alcohol gel en alguno de los pasillos de uso frecuente de la comunidad educativa, lo que no se ajusta a lo dispuesto en el numeral 3, del mencionado protocolo.
- Se constató que 3 de las 18 escuelas revisadas, no implementaron horarios diferidos de entrada y salida de clases, como tampoco para los recreos de los estudiantes, lo que no armoniza con lo prescrito en los numerales 1 y 2 del referido protocolo.
- Se constató que los 18 colegios visitados elaboraron el "Plan de funcionamiento 2021", advirtiéndose que estos se encuentran pendientes de revisión, según consta en la plataforma habilitada por el Ministerio de Educación www.comunidadescolar.cl, razón por la cual esa SEREMI en coordinación con el Ministerio de Educación deberán realizar las medidas pertinentes con el objeto de regularizar la situación planteada.

Considerando lo expuesto, procede que ese servicio adopte las medidas pertinentes con el objeto de acredite documentadamente la regularización de las situaciones objetadas, lo cual deberá ser validado por la Unidad de Auditoría Interna de esa entidad, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.



CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG Nº 7.049/2021

INFORME FINAL N° 250, DE 2021, SOBRE FISCALIZACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LOS PROTOCOLOS SANITARIOS DEL PROGRAMA DE RETORNO A CLASES PRESENCIALES DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN, EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES, QUE INICIARON ACTIVIDADES EN MARZO DE 2021.

TALCA, 4 de junio de 2021.

Esta Contraloría Regional, en cumplimiento de su plan anual de fiscalización para el año 2021, y en conformidad con lo dispuesto en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta institución, está desarrollando una revisión al Programa de Retorno a Clases Presenciales de los Establecimientos Educacionales, específicamente al cumplimiento de los protocolos sanitarios impartidos por la Subsecretaría de Educación a Nivel Nacional.

JUSTIFICACIÓN

En el contexto relativo al retorno a clases presenciales de marzo 2021, el Ministerio de Educación, mediante el oficio ordinario N° 844, de 19 de noviembre de 2020, solicitó a todos los establecimientos educacionales a nivel nacional que se elaborara un plan de retorno a clases presenciales, el cual debía contener como mínimo todas las medidas sanitarias indicadas en los protocolos e instructivos impartidos por esa entidad. Dichos planes fueron cargados en una página habilitada para tal efecto hasta el día 8 de enero del 2021.

Por otra parte, cabe hacer presente que el señalado oficio ordinario indica que el inicio de clases comenzaría a partir del 1 de marzo del 2021 para todos los establecimientos a nivel nacional. En consecuencia, esta Entidad de Control revisará la aplicación efectiva de las medidas sanitarias y administrativas impartidas por la autoridad educacional y los establecimientos.

Asimismo, a través de la presente revisión, esta Contraloría Regional busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

AL SEÑOR CARLOS BASÁEZ VALDEBENITO CONTRALOR REGIONAL DEL MAULE PRESENTE



En tal sentido, esta auditoría se enmarca en los ODS Nos 3, Salud y Bienestar, 4, Educación de Calidad, y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

ANTECEDENTES GENERALES

De acuerdo a la Ley N° 18.956 de 1990, que reestructura el Ministerio de Educación, la Subsecretaría de Educación es el órgano de colaboración directa del Ministro y, le corresponderá, en general, la administración interna de la cartera y la coordinación de los órganos y servicios públicos del sector, y el cumplimiento de las demás funciones que en materias de su competencia le encomiende la ley.

A su vez, tendrá como misión velar por el permanente desarrollo y mejora, así como por la regulación y el adecuado funcionamiento del sistema educacional chileno en todos sus niveles y ámbitos.

Por su parte, el artículo 14 de la misma ley, establece que el Ministerio de Educación se desconcentrará funcional y territorialmente en Secretarías Regionales Ministeriales en cada una de las regiones en que se divide administrativamente el país, a cargo de un Secretario Regional Ministerial, quien será el representante del Ministerio en la región y actuará como colaborador directo del respectivo Intendente Regional. En ese mismo orden de ideas, el artículo 15, de la ya citada ley dispone que corresponderá a las Secretarías Regionales Ministeriales planificar, normar y supervisar el apoyo pedagógico que se preste, cuando corresponda, en los establecimientos ubicados en su territorio jurisdiccional, cautelando el cumplimiento de los objetivos y políticas educacionales y su correcta adecuación a las necesidades e intereses regionales.

Ahora bien, en el mes de marzo de 2020 llega a Chile la pandemia por COVID-19, lo cual obligó a las autoridades a declarar estado de excepción constitucional mediante el decreto N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, estableciendo, a partir de éste, una serie de medidas para contener el contagio de la enfermedad en el país. Una de ellas, relacionada al ámbito de la educación, fue la suspensión de clases presenciales a nivel nacional, establecida mediante resoluciones exentas del Ministerio de Salud Nos 180, del 17 de marzo; 215, del 30 de marzo; y, 322, del 29 de abril, todas de 2020, las cuales resolvieron respectivamente: (1) Suspéndanse las clases en todos los jardines infantiles y colegios del país, por un período de dos semanas, a contar de hoy; (2) Suspéndanse presencialmente las clases en todos los jardines infantiles y establecimientos educacionales del país, pudiendo continuar la prestación del servicio educacional de manera remota, conforme a los criterios que establezca el Ministerio de Educación, hasta el día 10 de abril de 2020; y, (3) Suspéndanse presencialmente las clases en todos los jardines infantiles y establecimientos educacionales del país, pudiendo continuar la prestación del servicio educacional de manera remota, conforme a los criterios que establezca el Ministerio de Educación, hasta que las condiciones sanitarias permitan el levantamiento de esta medida.



En este contexto, es que el Ministerio de Educación emitió el aludido oficio ordinario N° 844, de 19 de noviembre de 2020, por el cual solicitó a todos los establecimientos educacionales a nivel nacional que se elaborara un plan de retorno a clases presenciales y que motiva la presente fiscalización.

Cabe mencionar que, con carácter confidencial, a través del oficio N° E98322, de 22 de abril de 2021, esta Contraloría Regional puso en conocimiento del Secretario Regional Ministerial de Educación, Región del Maule, el Preinforme de Observaciones N° 250, de igual anualidad, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante oficio ordinario N° 1.216, de 11 de mayo del año en curso, cuyos antecedentes aportados fueron considerados en el presente Informe Final.

OBJETIVO

Efectuar una revisión al cumplimiento de los protocolos sanitarios del programa de retorno a clases presenciales de la Subsecretaría de Educación, en los establecimientos educacionales que iniciaron el año escolar en marzo de 2021 establecidas en el marco del estado de catástrofe por efectos de la pandemia COVID-19.

METODOLOGÍA

La revisión se efectuó de acuerdo con las disposiciones contenidas en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y con los procedimientos de control sancionados por la resolución exenta N 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno, de este origen, considerando la evaluación de control interno, la ejecución de pruebas de validación, análisis de la información recopilada, y entrevistas con el personal responsable, entre otras pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Enseguida, corresponde señalar que las observaciones que formula este Organismo de Control con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad¹. En efecto, se entiende por Altamente Complejas/Complejas, aquellas objeciones que, según su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente Complejas/Levemente Complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

¹ Altamente Complejas (AC); Complejas (C); Medianamente Complejas (MC); Levemente Complejas (LC).



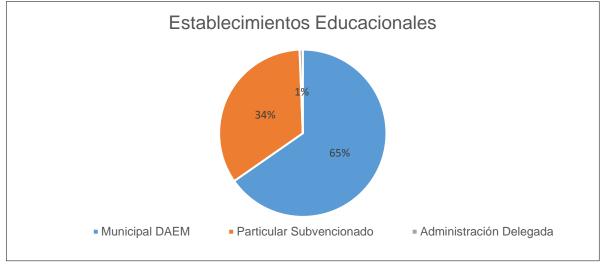
UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes extraídos del Sistema Información General de Estudiantes (SIGE), se consideraron para las validaciones en terreno, los planteles educacionales de la Región del Maule, excluyendo a los particulares (privados), cuyo desglose por tipo de entidad se detalla en la siguiente tabla y gráfico.

Tabla N° 1: Cantidad de establecimientos educacionales de acuerdo a su dependencia.

TIPO DE ENTIDAD	CANTIDAD DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES
Departamento de Educación Municipal	531
Particular Subvencionado	277
Administración Delegada	5
Total de Establecimientos Educacionales	813

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de la información entregada por la Subsecretaría de Educación, a junio de 2020, con las matrículas de los establecimientos educacionales a nivel nacional extraído del Sistema de Información General de Estudiantes, SIGE.



Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de la información entregada por la Subsecretaría de Educación, a junio de 2020, con las matrículas de los establecimientos educacionales a nivel nacional extraído del Sistema de Información General de Estudiantes (SIGE).

Ahora bien, la selección de los establecimientos educacionales sujetos а revisión, se determinaron analíticamente, atendiendo para ello una distribución del 10% de estudiantes a nivel nacional, considerando un ranking de riesgo, como por ejemplo, el porcentaje de vulnerabilidad correspondiente a los resultados de la Encuesta IVE 2020 de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB). Además, se incorporaron los criterios de estratificación, a saber, colegios que se encuentran en comunas con fase 2, 3, o 4 del plan Paso a Paso del Ministerio de Salud; tipo de sostenedor; diversidad en las comunas; y distribución geográfica.

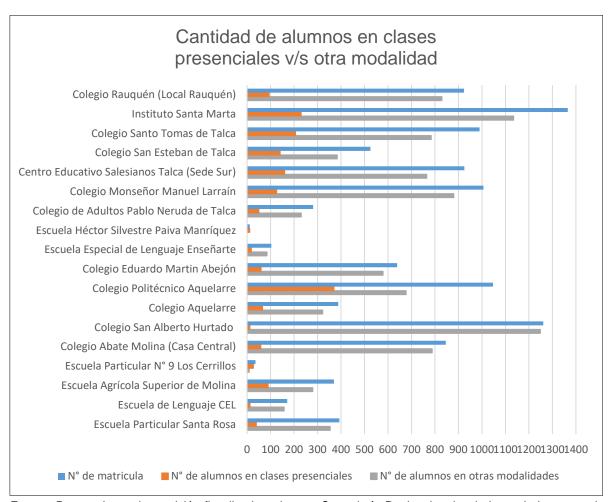
Con todo lo anterior, se determinó una selección analítica de 18 planteles educacionales, cuyo desglose se indica en el



anexo N° 1. No obstante, es del caso precisar que, en lo específico, en esta oportunidad 16 de los colegios revisados provienen de entidades particulares subvencionados, 1 dependiente del Departamento de Educación Municipal de Cauquenes y 1 de Administración Delegada de la comuna de Molina, toda vez que al efectuar un levantamiento del universo probable que iniciarían sus actividades el 1 de marzo del año en curso, se constató que los establecimientos que no son parte de los particulares subvencionados se encontraban en su mayoría sin impartir clases presenciales.

RESULTADOS

Previo a la exposición de los resultados, se presenta el siguiente gráfico que contiene la información correspondiente al número de alumnos matriculados en los establecimientos educacionales visitados, y cuántos de ellos se encuentran actualmente asistiendo a clases presenciales y en otras modalidades:



Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de las actas de validación en terreno realizadas a los establecimientos visitados.



RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las

siguientes situaciones:

I. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

Efectuada las validaciones pertinentes en terreno durante los días 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25 y 26 de marzo de la presente anualidad, sobre las medidas preventivas que debieron haber cumplido los colegios como también el cumplimiento de los protocolos para aquellos casos de sospecha o conformación de examen, se constató lo siguiente:

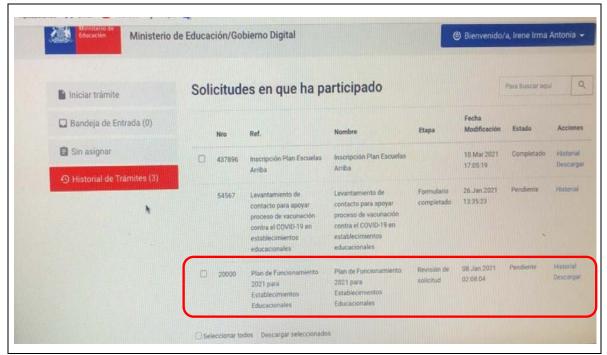
- REFERENTE A LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.
- 1.1. Sobre la elaboración del "Plan de funcionamiento 2021" por parte de los establecimientos educacionales.

En relación al "Plan de funcionamiento 2021" que debían elaborar los planteles educacionales, cabe señalar que, realizadas las inspecciones en terreno, se pudo verificar que los 18 colegios revisados dieron cumplimiento a la instrucción de informar su plan y éste se mantenía a disposición.

No obstante lo anterior, y solicitado a los colegios visitados el estado en que se encuentra la elaboración y envío del referido documento en la plataforma habilitada por el Ministerio de Educación, www.comunidadescolar.cl, se constató que los planes están en la etapa "revisión de solicitud", indicándose, en la columna estado, que se encuentra "pendiente". En este contexto, consultados los directores si habían recibido algún tipo de corrección o solicitud de alguna modificación por parte del ministerio a las medidas sanitarias preventivas informadas en los planes enviados, indicaron que no habían recibido ninguna comunicación al respecto. A modo de ejemplo se presenta el siguiente caso:



Tabla N° 2: Estado del plan del Colegio Eduardo Martin Abejón, de la comuna de Constitución (RBD N° 16444).



Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de la información proporcionada por la directora del Colegio Eduardo Martin Abejón, de la comuna de Constitución (RBD N° 16444), durante la visita a terreno realizada el día 19 de marzo de 2021.

En su respuesta, la entidad auditada informa que de acuerdo con el oficio ordinario N° 844, de 19 de noviembre de 2020, los colegios debían presentar un plan de retorno seguro hasta el 8 de enero de 2021, por medio de la página web www.comunidadescolar.cl.

Agrega que, tanto a nivel regional como provincial no se efectuó revisión y/o aprobación de los planes de funcionamiento 2021 de los establecimientos educacionales, dado que todas las orientaciones respecto a esta situación instruían un procedimiento directo en las páginas electrónicas del Ministerio de Educación, con un formulario precargado el cual quedaba en una zona privada dentro del sitio web de comunidad escolar para cada colegio, por tanto la referida revisión no es responsabilidad de esa secretaría ministerial, ya que no cuenta con los privilegios para acceder a los citados planes.

En atención a lo expuesto y considerando que no se advierte que la División de Educación General del Ministerio de Educación haya instruido a las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación respecto de la aprobación del citado Plan de Funcionamiento 2021, y en razón de no es posible acreditar que se hayan efectuado acciones tendientes retroalimentar los establecimientos educacionales respecto del citado plan, corresponde mantener íntegramente lo representado.



1.2. Discrepancia entre la información entregada por el Departamento Provincial de la comuna de Talca y los establecimientos educacionales que se indican.

Sobre la materia, se verificó una diferencia entre la información entregada por doña Daniela Díaz San Martín, Jefe Técnico Profesional del Departamento Provincial de Educación de la comuna de Talca, mediante correo electrónico de fecha 10 de marzo de 2021, y lo comunicado por los funcionarios de los planteles educativos de dicha comuna.

En efecto, al contactar al personal del Colegio San Ignacio de Talca (RBD N° 16627) y Colegio Integrado San Pío X (RBD N° 2992), ambos de la comuna de Talca, para coordinar la visita a terreno, estos manifestaron que dichos establecimientos educacionales no estaban realizando clases presenciales, según lo expuesto a continuación:

Tabla N° 3: Detalle de establecimientos informados por el Departamento Provincial de Educación de Talca con clases presenciales, pero que optaron por modalidad 100% online.

N°	COMUNA NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO		N° RBD	FECHA DE CONTACTO
1	Talca	Colegio San Ignacio de Talca	16627	16-03-2021
2	Talca	Colegio Integrado San Pio X	2992	10-03-2021

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de información proporcionada por la SEREMI de Educación de la Región del Maule y los establecimientos educacionales.

La situación expuesta no se aviene con el principio de coordinación contenido en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en cuanto a que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública y que los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones.

Al respecto, cabe recordar que la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control contenida, entre otros, en los dictámenes Nos 94.407, de 2014, y 41.574, de 2015, ha sostenido que la coordinación constituye un deber jurídico, y no una mera recomendación, que el legislador impone a los entes públicos, con independencia del carácter autónomo, personificado o centralizado de que estén revestidos, para que estos la ejecuten en el estricto marco de la competencia que a cada uno le corresponde y que, en consecuencia, es un principio general que informa la organización administrativa.

En su contestación, la SEREMI de Educación expresa que doña Daniela Díaz San Martín, entregó información en base a lo indicado por el jefe provincial señor Oscar Gálvez Rebolledo, la cual constaba



en los correos electrónicos enviados por los establecimientos educacionales, los cuales comunicaron, en su oportunidad, el inicio de clases en las fechas indicadas.

Añade, que las condiciones de funcionamiento son cambiantes, ya que la pandemia genera situaciones dinámicas, encontrándose los colegios facultados para realizar este tipo de cambios sin la necesidad de solicitar una autorización a esa repartición pública.

Las explicaciones presentadas por la entidad auditada no desvirtúan el alcance formulado, ya que confirma el hecho objetado, lo que se suma a que se trata de un hecho consolidado que no es posible enmendar para el período fiscalizado, por lo que procede mantener la observación.

1.3. Respecto de la existencia de soluciones de alcohol gel disponibles para toda la comunidad escolar.

Sobre el particular, se determinó que 3 de los 18 establecimientos educacionales inspeccionados, no mantenían soluciones de alcohol gel en alguno de los pasillos de uso frecuente de la comunidad educativa, cuyo detalle se presenta en la siguiente tabla y registro fotográfico se adjunta en anexo N° 2:

Tabla N° 4: Detalle de establecimientos sin soluciones de alcohol gel en pasillos.

NIO	COMUNA	NOMBRE	TIPO	N°	
N°		ESTABLECIMIENTO	ESTABLECIMIENTO	RBD	
	1 Talca		Centro Educativo Salesianos Talca (Sede Sur)	Particular Subvencionado	3006
	2	Molina	Escuela Agrícola Superior de Molina	Administración Delegada	2865
	3	Longaví	Escuela Particular N° 9 Los Cerrillos	Particular Subvencionado	3385

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de las actas de validación en terreno realizadas a los establecimientos visitados.

Lo anterior, no se ajusta a lo establecido en la resolución exenta N° 3.431, de 2020, del Ministerio de Educación, que aprueba las orientaciones de apoyo a sostenedores y equipos directivos para la reanudación de clases presenciales en establecimientos educacionales del país, numeral 3, sobre medidas preventivas, del Anexo N° 1: Protocolo de medidas sanitarias para establecimientos de educación escolar, que indica, en lo que interesa, que los establecimientos educacionales deben disponer de soluciones de alcohol gel en los pasillos del plantel educacional, garantizando las medidas de seguridad en su manipulación.

En su respuesta, la entidad auditada comunica, en síntesis, que los planteles educacionales se encontraban en fase de implementación de las medidas sanitarias, precisando que dichos establecimientos estaban generando y ajustando la estrategia de trabajo para cumplir con lo dispuesto por el Ministerio de Salud.



Agrega, en lo específico, que el Centro Educativo Salesianos Talca, ha instalado dispensadores de alcohol gel en los pasillos del establecimiento, adjuntando fotografías que dan cuenta de aquello.

Asimismo, indica que la Escuela Agrícola Superior de Molina, mantiene lavamanos móviles con jabón en distintos sectores de ese recinto educacional y agregaron nuevos dispensadores de alcohol gel, sin embargo, no aporta documentación que acredite las medidas adoptadas.

Por último, cabe consignar que esa repartición pública no se pronunció respecto a las medidas implementadas por la Escuela Particular N° 9 Los Cerrillos.

Analizados los nuevos antecedentes aportados por esa entidad, cabe subsanar la observación respecto del Centro Educativo Salesianos Talca, sin embargo, se mantienen los alcances formulados relacionados a los establecimientos Escuela Agrícola Superior de Molina y Escuela Particular N° 9 Los Cerrillos, dado que no se advierten acciones ni elementos de juicio que permitan demostrar las regularizaciones de las situaciones planteadas.

1.4. En relación al lavado de manos de la comunidad escolar.

Se advirtió que 13 de los 18 establecimientos visitados, no dan cumplimiento a las instrucciones sobre esta materia, situación que no concuerda con lo consignado en el numeral 4, sobre medidas preventivas, del mencionado Anexo N° 1, Protocolo de medidas sanitarias para establecimientos de educación escolar, el cual dispone que será responsabilidad de los planteles educacionales implementar rutinas de lavado de manos frecuente y al menos antes de cada ingreso a la sala de clases. El detalle se expone a continuación:

Tabla N° 5: Detalle de colegios que no incluyen rutina de lavado de manos dentro de la jornada de clases.

N°	COMUNA	NOMBRE ESTABLECIMIENTO	TIPO ESTABLECIMIENTO	N° RBD
1	Curicá	Colegio Rauquén (Local Rauquén)	Particular Subvencionado	16415
2	Curicó	Instituto Santa Marta	Particular Subvencionado	16448
3	Maule	Colegio Santo Tomás de Talca	Particular Subvencionado	16728
4	iviaule	Colegio San Esteban de Talca	Particular Subvencionado	16744
5		Centro Educativo Salesianos Talca (Sede Sur)	Particular Subvencionado	3006
6	Talca	Colegio Monseñor Manuel Larraín	Particular Subvencionado	2991
7		Colegio de Adultos Pablo Neruda de Talca	Particular Subvencionado	20466
8	Teno	Colegio Politécnico Aquelarre	Particular Subvencionado	16634
9	i eno	Colegio Aquelarre	Particular Subvencionado	16477



N°	COMUNA	NOMBRE ESTABLECIMIENTO	TIPO ESTABLECIMIENTO	N° RBD
10	Molina	Escuela Agrícola Superior de Molina	Administración Delegada	2865
11		Colegio Eduardo Martin Abejón	Particular Subvencionado	16444
12	Constitución	Colegio San Alberto Hurtado	Particular Subvencionado	3202
13		Escuela Particular Santa Rosa	Particular Subvencionado	3201

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de las actas de validación en terreno realizadas a los establecimientos visitados.

En su contestación, la entidad expone que la rutina de lavado de manos es un proceso que los establecimientos educacionales estaban recién formando la práctica a cumplir por los alumnos y la comunidad educacional en general, precisando que solo pueden sugerir el cumplimiento de esta medida, por lo que por medio del oficio ordinario N° 1.211, de 10 de mayo de 2021, se reiteró dicho acatamiento a aquellos recintos objetados.

Si bien resultan atendibles las acciones informadas por ese servicio, corresponde mantener el alcance formulado, dado que se trata de una situación consolidada que no susceptible de regularizar en el período auditado.

1.5. Sobre inducción a docentes y asistentes de la educación en medidas de cuidado y protección.

De la visita efectuada al Colegio Rauquén, de la comuna de Curicó (RBD N° 16415), no se acreditó la realización de capacitaciones al inicio del año escolar para el personal docente y asistentes de la educación sobre la materia en comento.

Consultado sobre la materia, don Fernando Matus Flores, director de ese establecimiento, expresó en entrevista de fecha 11 de marzo del año en curso, que los años 2020 y 2021 se realizaron capacitaciones al personal y reuniones por grupos de 10 personas, respectivamente, sin que quedara registro de ello.

Lo indicado no armoniza con lo dispuesto en el paso 6, inducción a docentes y asistentes de la educación en medidas de cuidado y protección, del Anexo N° 1: Protocolo de medidas sanitarias para establecimientos de educación escolar, el cual establece que antes del inicio de las clases presenciales, el equipo directivo deberá coordinar una inducción para todo su cuerpo docente y asistentes de la educación sobre medidas de higiene, salud y protección.

En su respuesta, la entidad auditada expresa que consultó dicha materia al sostenedor del Colegio Rauquén de Curicó, quien le informó que las capacitaciones fueron realizadas en su momento y mediante correo electrónico adjuntó las actas entregadas por la Asociación Chilena de Seguridad (ACHS) al citado establecimiento, donde se detallan las actividades efectuadas con el personal docente y asistente de la educación.



Revisada la documentación aportada por ese servicio, se advierte que las actas de fecha 23 y 24 de febrero de 2021, corresponden a asesorías para el manejo del impacto en la salud mental al volver a los puestos de trabajo para trabajadores y jefaturas, respectivamente, lo que no se relaciona con la materia en estudio, la cual dice relación con medidas de higiene, salud y protección de docentes y asistentes de la educación, razón por la cual se mantiene la observación formulada.

2. SOBRE LA ORGANIZACIÓN DE LA JORNADA ESCOLAR

2.1. Respecto a la implementación de los horarios diferidos relacionados con la entrada y salida de clases y en los recreos de los estudiantes.

De acuerdo a la información obtenida por esta Entidad de Control durante las visitas a terreno realizadas al Instituto Santa Marta, de la comuna de Curicó (RBD N° 16448), Colegio San Esteban de Talca, de la comuna de Maule (RBD N° 16744), y Colegio de Adultos Pablo Neruda de Talca, de dicha comuna (RBD N° 20466), los días 12, 15 y 17 de marzo de 2021, respectivamente, se constató que estos no implementaron horarios diferidos de entrada y salida de clases, como tampoco para los recreos de los estudiantes, lo que no se ajusta a lo determinado en los numerales 1 y 2, sobre organización de jornada escolar del mencionado Anexo N° 1: Protocolo de medidas sanitarias para establecimientos de educación escolar.

En su contestación, ese servicio informa, en lo que interesa, que el Ministerio de Educación y esa SEREMI entregaron orientaciones y estrategias a los establecimientos educacionales, la cuales no son obligatorias, precisando que se sugería aplicarlos de acuerdo a las circunstancias y características de cada colegio.

Añade, que el Colegio San Esteban de Talca, realizó ajustes a su plan de funcionamiento 2021 donde se se modifican los horarios de entradas y salidas de los cursos a fin de regularizar lo observado, adjuntando los antecedentes que dan cuenta de aquello.

Analizados los nuevos antecedentes proporcionados por la entidad auditada, corresponde subsanar la observación relacionada con el Colegio San Esteban de Talca, no obstante, se mantienen los alcances formulados vinculados a los establecimientos Instituto Santa Marta de Curicó y Colegio de Adultos Pablo Neruda de Talca, dado que esa SEREMI no se pronunció sobre esos casos en particular.

2.2. Sobre el número de aforo, señalética y el cumplimiento del distanciamiento en los espacios abiertos y/o cerrados en los planteles educacionales.

2.2.1. De acuerdo a la revisión efectuada en terreno el día 18 de marzo del año en curso, se observó la inexistencia de señaléticas en los baños que indicaran distanciamiento de un metro, aforo permitido



y lavado de manos, en la Escuela Héctor Silvestre Paiva Manríquez de la comuna de Cauquenes (RBD N° 3564).

2.2.2. A su vez, en la visita realizada el día 24 de marzo de la misma anualidad, a la Escuela Particular N° 9 Los Cerrillos de la comuna de Longaví (RBD N° 3385), se constató la falta de señaléticas que enseñaran el aforo permitido en el sector de los baños.

2.2.3. Asimismo, se advirtió que los citados establecimientos educacionales, no cuentan con supervisión de los aforos permitidos en los baños durante los recreos, tal como consta en las fotografías contenidas en el anexo N° 3.

Los hechos expuestos no armonizan con lo señalado en el numeral 3, de referido Anexo N° 1: Protocolo de medidas sanitarias para establecimientos de educación escolar, en orden a que los colegios deben definir la capacidad máxima del uso de baños durante la jornada escolar asegurando el distanciamiento social de al menos 1 metro y supervisar que su uso se ajuste a la capacidad definida, evitando aglomeraciones, especialmente durante los recreos.

En su respuesta, la entidad auditada comunica que el aforo y las señaléticas se han ido implementando de manera gradual de acuerdo a las necesidades de funcionamiento de los establecimientos educacionales producto de las clases presenciales, especificando que las escuelas observadas cuentan con locales que permiten atender casi de forma personalizada a sus alumnos, debido a la baja matrícula que poseen.

Atendido a que los argumentos planteados por ese servicio no desvirtúan los alcances presentados, dado que confirman las objeciones en comento, y considerando que las situaciones descritas corresponden a hechos consolidados no susceptibles de corregir en el período examinado, procede mantener los reproches formulados.

2.3. Sobre las demarcaciones de un metro visibles en lugares de espera.

Con fecha 11 de marzo de la presente anualidad, se realizó una visita inspectiva al Colegio Rauquén, de la comuna de Curicó (RBD N° 16415), constatándose que dicho establecimiento no ha implementado demarcaciones visibles del distanciamiento de un metro en lugares de espera, lo que origina aglomeraciones tal como consta en las fotografías contenidas en el anexo N° 4.

Lo anterior no se ajusta a lo consignado en el numeral 6, del anotado Anexo N° 1: Protocolo de medidas sanitarias para establecimientos de educación escolar, que indica que se debe demarcar de manera visible la distancia de al menos 1 metro en los lugares de espera.

En su contestación, esa repartición pública aporta respaldos fotográficos de las afueras del Colegio Rauquén, donde se evidencia que ese establecimiento demarcó los espacios de espera de los



apoderados con el fin de evitar aglomeraciones, razón por la cual corresponde subsanar la observación en análisis.

2.4. Sobre planificación de reuniones online con los apoderados.

De las validaciones realizadas en terreno, se observó que 2 de los 18 planteles educacionales visitados, no contaban con una planificación de reuniones online, a saber, la Escuela Héctor Silvestre Paiva Manríquez, de la comuna de Cauquenes (RBD N° 3564) y la Escuela Particular N° 9 Los Cerrillos, de la comuna de Longaví (RBD N° 3385).

Consultados sobre la materia, los directores de los aludidos establecimientos señalaron que dichos colegios están ubicados en zonas rurales y los apoderados no cuentan con conexión a internet estable ni con el manejo de aplicaciones que permitan la conexión telemática, razón por la cual las reuniones se realizan de forma presencial.

Lo expuesto se aparta de lo indicado en el numeral 8, del referido Anexo N° 1: Protocolo de medidas sanitarias para establecimientos de educación escolar, el cual prescribe como medida para prevenir contagios al interior de dichos planteles el evitar la realización de reuniones presenciales de padres y apoderados.

En su respuesta, la entidad auditada señala que las escuelas observadas cuentan con baja matrícula y lo más probable es que a la fecha no hayan realizado reuniones. Agrega, que los apoderados por nivel no supera las 5 personas, precisando además, que es un hecho real que tienen mala conexión a internet y que los apoderados tienen pocas habilidades para el manejo de la tecnología digital dada la ubicación geográfica de los establecimientos.

Por último, indica que teniendo presente que esa SEREMI no es un organismo con facultades fiscalizadoras, se envió oficios a los recintos observados reiterando el cumplimiento de los planes de funcionamiento 2021, especificando que la institución encargada de fiscalizar la observancia de dichos planes es la Superintendencia de Educación, por tanto se solicitará a ellos la mencionada revisión.

Sobre el particular, si bien resultan atendibles los argumentos expuestos por esa autoridad, estos no permiten desvirtuar lo objetado, puesto que confirman la situación planteada, y considerando que la situación descrita corresponde a un hecho consolidado no susceptible de ser corregido para el período en revisión, procede mantener lo representado.



CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la SEREMI de Educación, Región del Maule, aportó antecedentes e inició acciones que han permitido subsanar algunas de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 250, de 2021, de esta Contraloría Regional.

En efecto, considerando los antecedentes y las medidas correctivas adjuntas a la respuesta y las validaciones efectuadas por este Organismo de Control, se subsanan las observaciones contenidas en el Acápite I, Examen de la Materia Auditada, numerales 1.3, respecto del Centro Educativo Salesianos Talca; 2.1, en lo referente al Colegio San Esteban de Talca, y 2.3, sobre las demarcaciones de un metro visibles en lugares de espera.

Ahora bien, respecto de las objeciones que se mantienen, se deberán adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Sobre la elaboración del "Plan de funcionamiento 2021" por parte de los establecimientos educacionales, esa SEREMI de Educación en coordinación con el Ministerio de Educación, deberán adoptar las medidas pertinentes con el objeto de regularizar la situación planteada, lo cual deberá ser validado por la Unidad de Auditoría Interna de esa entidad, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR. (Acápite I, numeral 1.1 (MC)).

2. En relación a la discrepancia entre la información entregada por el Departamento Provincial de la comuna de Talca y los establecimientos educacionales que se indican, esa entidad deberá, en lo sucesivo, arbitrar las medidas correctivas pertinentes con el objeto de ajustar su actuar a los principios de coordinación y control establecidos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575. (Acápite I, numerales 1.2 (C)).

3. Acerca de la existencia de soluciones de alcohol gel disponibles para toda la comunidad escolar -respecto a la Escuela Agrícola Superior de Molina y la Escuela Particular N° 9 Los Cerrillos-, la implementación de los horarios diferidos relacionados con la entrada y salida de clases y en los recreos de los estudiantes -referidos a los establecimientos Instituto Santa Marta de Curicó y Colegio de Adultos Pablo Neruda de Talca-, y sobre el número de aforo, señalética y el cumplimiento del distanciamiento en los espacios abiertos y/o cerrados en los planteles educacionales, ese servicio tendrá que acreditar documentadamente la regularización de las situaciones objetadas, lo cual deberá ser validado por la Unidad de Auditoría Interna de esa entidad, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR. (Acápite I, numerales 1.3, 2.1 y 2.2.1, 2.2.2 y 2.2.3 (MC)).



4. Respecto al lavado de manos de la comunidad escolar, esa SEREMI de Educación deberá adoptar las medidas pertinentes en orden a reforzar la implementación de este tipo de medidas en los establecimientos educacionales de la región, en armonía con lo señalado en el numeral 4, sobre medidas preventivas, del mencionado Anexo N° 1, Protocolo de medidas sanitarias para establecimientos de educación escolar, todo ello, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final, lo que deberá ser acreditado mediante el Sistema de Apoyo y Cumplimiento CGR. (Acápite I, numeral 1.4 (C)).

5. En lo relativo a la inducción de docentes y asistentes de la educación en medidas de cuidado y protección, y sobre la planificación de reuniones online con los apoderados, le corresponderá a la entidad auditada, en lo sucesivo, adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los protocolos sanitarios, de manera de reducir la posibilidad de riesgo de contagio de la comunidad escolar. (Acápite I, numerales 1.5 y 2.4 (MC)).

6. Sin perjuicio de las conclusiones indicadas precedentemente, corresponde además, que esa repartición pública lleve a cabo acciones con la Superintendencia de Educación para que se fiscalice, en un nuevo retorno a clases presenciales, la efectividad de las medidas que adopten los respectivos establecimientos educacionales para corregir las falencias detectadas en esta oportunidad, en virtud de los principios de coordinación, eficiencia y eficacia, previstos en los artículo 3° y 5° de la ley N° 18.575, lo que deberá ser verificado por la Unidad de Auditoría Interna de esa SEREMI de Educación.

Finalmente, en lo que dice relación con las conclusiones catalogadas como altamente complejas (AC) y/o complejas (C), identificadas en el Informe de Estado de Observaciones de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 5, los requerimientos y medidas que al efecto implemente el servicio se deberá acreditar y remitir a este Organismo de Control, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, salvo aquellas situaciones particulares que no se verán en seguimiento, independiente de su plazo, deberán ser atendidos y remitidos los antecedentes directamente a esta Sede Regional.

Por su parte, para aquellas que se mantienen y que fueron catalogadas como medianamente complejas (MC) y/o levemente complejas (LC), que se encuentran descritas en el mencionado anexo N° 5, la entidad a través de su Departamento de Auditoría Interna, hará el seguimiento de ellas acreditando y documentando su cumplimiento en el referido Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en conformidad con lo establecido en el oficio N° 14.100, de 2018, de esta Entidad Fiscalizadora, que imparte instrucción de los procesos de seguimiento de las acciones correctivas requeridas por la Contraloría General, como resultado de sus fiscalizaciones.



Remítase copia del presente informe final al Secretario Regional Ministerial y al Auditor Interno, ambos de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Maule y a la Dirección Regional de la Superintendencia de Educación.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:				
Nombre: CLAUDIO PRIETO OYARCE				
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo (S)			
Fecha: 04/06/2021				



CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES VISITADOS

N°	COMUNA	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	TIPO DE ESTABLECIMIENTO	N° RBD	FECHA DE LA VISITA	CANTIDAD ALUMNOS MATRICULADOS	CANTIDAD ALUMNOS CON CLASES PRESENCIALES (*)
1	Curicó	Colegio Rauquén (Local Rauquén)	Particular Subvencionado	16415	11-03-2021	924	94
2		Instituto Santa Marta	Particular Subvencionado	16448	12-03-2021	1.365	230
3	Maule	Colegio Santo Tomas de Talca	Particular Subvencionado	16728	15-03-2021	990	206
4	Maule	Colegio San Esteban de Talca	Particular Subvencionado	16744	15-03-2021	525	141
5		Centro Educativo Salesianos Talca (Sede Sur)	Particular Subvencionado	3006	16-03-2021	925	160
6	Talca	Colegio Monseñor Manuel Larraín	Particular Subvencionado	2991	17-03-2021	1.006	126
7		Colegio de Adultos Pablo Neruda de Talca	Particular Subvencionado	20466	17-03-2021	281	50
8	Cauquenes	Escuela Héctor Silvestre Paiva Manríquez	Departamento de Educación Municipal	3564	18-03-2021	11	11
9	Cauqueries	Escuela Especial de Lenguaje Enseñarte	Particular Subvencionado	16731	18-03-2021	103	18
10	_	Colegio Politécnico Aquelarre	Particular Subvencionado	16634	22-03-2021	1.047	370
11	Teno	Colegio Aquelarre	Particular Subvencionado	16477	22-03-2021	388	66
12		Colegio Abate Molina (Casa Central)	Particular Subvencionado	16410	24-03-2021	846	58
13	Longaví	Escuela Particular N° 9 Los Cerrillos	Particular Subvencionado	3385	24-03-2021	36	27
14	Molina	Escuela Agrícola Superior de Molina	Administración Delegada	2865	25-03-2021	370	90
15		Escuela de Lenguaje CEL	Particular Subvencionado	16554	25-03-2021	171	13



CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	COMUNA	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	TIPO DE ESTABLECIMIENTO	N° RBD	FECHA DE LA VISITA	CANTIDAD ALUMNOS MATRICULADOS	CANTIDAD ALUMNOS CON CLASES PRESENCIALES (*)
16		Colegio San Alberto Hurtado	Particular Subvencionado	3202	23-03-2021	1.261	12
17	Constitución	Colegio Eduardo Martin Abejón	Particular Subvencionado	16444	19-03-2021	639	60
18		Escuela Particular Santa Rosa	Particular Subvencionado	3201	26-03-2021	393	39

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de las actas de validación en terreno realizadas a los establecimientos visitados por este Organismo de Control.

^{(*):} Cabe señalar que este dato fue informado por los entrevistados en las validaciones en terreno y corresponde a un dato aproximado.



ANEXO N° 2

REGISTRO FOTOGRÁFICO DE ESTABLECIMIENTOS QUE PRESENTAN AUSENCIA DE DISPENSADORES DE ALCOHOL GEL.

Centro Educativo Salesianos Talca, de la comuna de Talca (RBD Nº 3006).





Escuela Particular N° 9 Los Cerrillos, de la comuna de Longaví (RBD N°3385).







Escuela Agrícola Superior de Molina, de la comuna de Molina (RBD N° 2865).



Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de las visitas a terreno realizadas a los establecimientos educacionales RBD Nos 3006, 3385 y 2865, los días 16, 24 y 25 de marzo de 2021, respectivamente.



ANEXO N° 3

RESPALDO FOTOGRÁFICO SOBRE AUSENCIA DE SEÑALÉTICAS EN LOS BAÑOS.

Escuela Héctor Paiva Manríquez, de la comuna Cauquenes (RBD N° 3564).











Escuela Particular N° 9 Los Cerrillos, de la comuna de Longaví (RBD N° 3385).









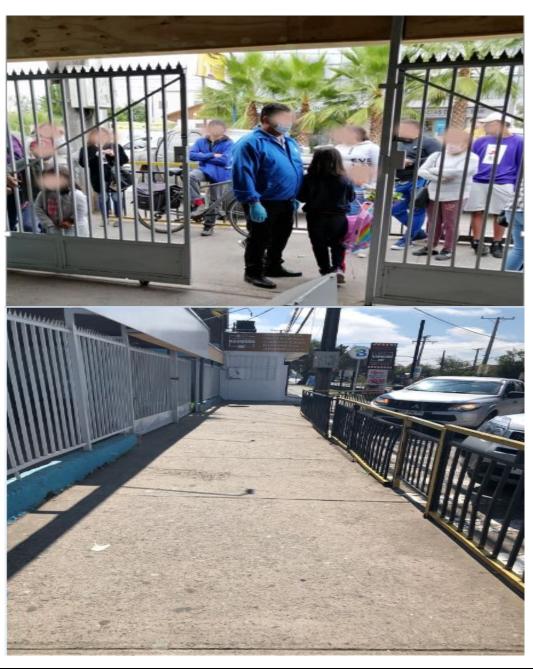
Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de las visitas a terreno realizadas a los establecimientos educacionales RBD Nos 3564 y 3385, los días 18 y 24 de marzo de 2021, respectivamente.



ANEXO N° 4

INEXISTENCIA DE DEMARCACIÓN EN LUGARES DE ESPERA DE APODERADOS.

Colegio Rauquén, de la comuna de Curicó (RBD N° 16415).



Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de la visitas a terreno realizada al Colegio Rauquén, de la comuna de Curicó, el día 11 de marzo de 2021.



CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5

ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL N° 250, DE 2021.

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápite I, numeral 1.1.	del "Plan funcionamiento 2021"	Esa SEREMI de Educación en coordinación con el Ministerio de Educación, deberán adoptar las medidas pertinentes con el objeto de regularizar la situación planteada, lo cual deberá ser validado por la Unidad de Auditoría Interna de esa entidad, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.	MC			
Acápite I, numeral 1.3.	Respecto de la existencia de soluciones de alcohol gel disponible para toda la comunidad escolar.	La entidad auditada deberá acreditar documentadamente la incorporación de los dispensadores de alcohol gel en los pasillos de los establecimientos educacionales Escuela Agrícola Superior de Molina y Escuela Particular N° 9 Los Cerrillos, lo cual tendrá que ser validado por la Unidad de Auditoría Interna de esa repartición pública, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente	MC			



CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
		informe final, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.				
Acápite I, numeral 1.4.	En relación al lavado de manos de la comunidad escolar.	Le corresponderá a esa SEREMI adoptar las medidas pertinentes en orden reforzar la implementación de rutinas de lavado de manos en los establecimientos educacionales de la región, en armonía con lo señalado en el numeral 4, sobre medidas preventivas, del mencionado Anexo N° 1, Protocolo de medidas sanitarias para establecimientos de educación escolar, todo ello, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final, lo que deberá ser acreditado mediante el Sistema de Apoyo y Cumplimiento CGR.	С			
Acápite I, numeral 2.1.	implementación de los horarios diferidos relacionados con la entrada y salida de clases y en los	Respecto al Colegio Santa Marta de Curicó y al Colegio de Adultos Pablo Neruda de Talca, esa entidad tendrá que acreditar documentalmente la implementación de horarios diferidos de entrada y salida de clases, y en los recreo, conforme lo recomienda el protocolo, lo cual deberá ser validado por la Unidad de Auditoría Interna de	MC			



CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
		ese servicio, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.				
Acápite I, numerales 2.2.1, 2.2.2 y 2.2.3.	Sobre el número de aforo, señalética y el cumplimiento del distanciamiento en los espacios abiertos y/o cerrados en los planteles educacionales.	En cuanto a la Escuela Héctor Silvestre Paiva Manríquez, la entidad deberá acreditar la existencia de señalética que indique el distanciamiento de un metro, aforo permitido y lavado de manos en los baños del establecimiento. Respecto a la Escuela Particular N° 9 Los Cerrillos de la comuna de Longaví, tendrá que demostrar la existencia de señalética sobre el aforo permitido en el sector de los baños. Finalmente, deberá acreditar la existencia de supervisión de los aforos permitidos en los baños de ambos establecimientos durante los recreos. Todo lo anterior, tendrá que ser validado y acreditado por la Unidad de Auditoría Interna de esa entidad, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, a través del	MC			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
		Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.				